

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00174-00

Interpone la apoderada de la parte demandada recurso de reposición contra el auto que decreta pruebas, proferido el 13 de septiembre de 2021, en lo referente al numeral primero que ordena exhibir los documentos del crédito hipotecario número 0132209270628, a pesar de que los mismos no se encuentran en poder de Colmena.

En consecuencia, en su sentir se debe negar la prueba en mención por improcedente, en los términos del artículo 265 del C.G.P., y superflua al estar esclarecido el número del crédito en virtud del cual se expidió la póliza.

**I. CONSIDERACIONES**

Para desatar el recurso, suficiente resulta memorar que las compañías de Seguros no son quienes aprueban o expiden los créditos a las personas naturales o jurídicas, razón suficiente para que la exhibición a cargo de la entidad accionada se tornara improcedente, amén que bajo el principio de la buena fe se admite que la documental no obra en poder de la convocada, estando imposibilitada para presentarla, en tanto su actuación se circunscribe a expedir la póliza de vida.

No obstante lo anterior, y como quiera que se discute la identificación del crédito, así como los beneficiarios y tomadores de la(s) póliza(s), se ordenará oficiar al Banco Caja Social para que se sirva remitir copia de las obligaciones hipotecarias aprobadas a los aquí demandantes, advirtiéndoles desde ya que se estima conducente esa prueba.

En lo demás el auto no sufrirá variación.

Resultan suficientes los anteriores argumentos para reponer la decisión censurada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

**II. RESUELVE:**

1. REPONER para revocar el inciso “*exhibición de documentos*” del auto adiado el 13 de septiembre de 2021.
2. En su lugar, oficiar al BANCO CAJA SOCIAL para que se sirva indicar las obligaciones hipotecarias de los accionantes, remitiendo copia de la documental relativa a aprobación, títulos, seguros adquiridos, tomador y beneficiario frente a ellas. Lo anterior, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación.

3. En auto de esta misma fecha se convocará a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12355b4552fc113012998f9b219d59178fa51893db8b874490fb142079ca0ea**

Documento generado en 11/03/2022 08:48:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**